

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76001311000720170009900

AUTO No. 1377

Santiago de Cali, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito (folios 130 a 137) presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por **María Ana de Jesús Preciado Landazuri** en contra de **José Arturo Quiñones Preciado** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella se incurrió en el siguiente error:

1. No tuvo en cuenta los valores descontados al demandado en los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. mes	Mes	Valor cuota ordinaria	Valor cuota extraordinaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO A AGOSTO DE 2018								\$ 23.794.371,96
2018	25	SEPTIEMBRE	\$ 760.866,00	\$ -	\$ 480.873	\$ 279.993,00	\$ 34.999,13	\$ 314.992,13
2018	24	OCTUBRE	\$ 760.866,00	\$ -	\$ 480.873	\$ 279.993,00	\$ 33.599,16	\$ 313.592,16
2018	23	NOVIEMBRE	\$ 760.866,00	\$ -	\$ 987.055	\$ (226.189,00)	\$ -	\$ (226.189,00)
2018	22	DICIEMBRE	\$ 760.866,00	\$ 760.866,00	\$ 480.873	\$ 1.040.859,00	\$ 114.494,49	\$ 1.155.353,49
2019	21	ENERO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 21.759,78	\$ 228.995,78
2019	20	FEBRERO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 20.723,60	\$ 227.959,60
2019	19	MARZO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 19.687,42	\$ 226.923,42
2019	18	ABRIL	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 18.651,24	\$ 225.887,24
2019	17	MAYO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 17.615,06	\$ 224.851,06
2019	16	JUNIO	\$ 789.779,00	\$ 789.779,00	\$ 1.195.747	\$ 383.811,00	\$ 30.704,88	\$ 414.515,88
2019	15	JULIO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 15.542,70	\$ 222.778,70
2019	14	AGOSTO	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 14.506,52	\$ 221.742,52
2019	13	SEPTIEMBRE	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 13.470,34	\$ 220.706,34
2019	12	OCTUBRE	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 582.543	\$ 207.236,00	\$ 12.434,16	\$ 219.670,16
2019	11	NOVIEMBRE	\$ 789.779,00	\$ -	\$ 1.195.747	\$ (405.968,00)	\$ -	\$ (405.968,00)
2019	10	DICIEMBRE	\$ 789.779,00	\$ 789.779,00	\$ 582.543	\$ 997.015,00	\$ 49.850,75	\$ 1.046.865,75
2020	9	ENERO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 9.103,28	\$ 211.398,28
2020	8	FEBRERO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 8.091,80	\$ 210.386,80
2020	7	MARZO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 7.080,33	\$ 209.375,33
2020	6	ABRIL	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 6.068,85	\$ 208.363,85
2020	5	MAYO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 5.057,38	\$ 207.352,38
2020	4	JUNIO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 1.267.492	\$ (447.701,00)	\$ -	\$ (447.701,00)
2020	3	JULIO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 3.034,43	\$ 205.329,43
2020	2	AGOSTO	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 2.022,95	\$ 204.317,95
2020	1	SEPTIEMBRE	\$ 819.791,00	\$ -	\$ 617.496	\$ 202.295,00	\$ 1.011,48	\$ 203.306,48
SUBTOTAL			\$ 19.898.931,00	\$ 2.340.424,00	\$ 16.854.058	\$ 5.385.297,00	\$ 459.509,70	\$ 29.639.178,66
SALDO TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO A SEPTIEMBRE DE 2020								\$ 29.639.178,66

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$29.639.178,66** y no como se indicó en los escritos presentado por la ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1) Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por María Ana de Jesús Preciado Landazuri en contra de José Arturo Quiñones Preciado.
- 2) Modificar la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor favor del ejecutado al mes de septiembre de 2020 lo es la suma de **\$29.639.178,66** y no como se indicó en el escrito que antecede.
- 3) Si existe dineros recaudados en este proceso, ordenase la entrega a la ejecutante hasta el pago de la obligación. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ